



Sustanciación	Nº 394
Radicado	05 266 31 03 003 2019-00193-00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante (s)	Bancolombia S.A.
Ejecutado (s)	Inmuebles Aburra Sur S.A.S.
Asunto	Requiere al demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

Para el trámite de notificación personal a través de mensaje de datos, el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dice que *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”*.

Si bien respecto de la sociedad INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S., el certificado de existencia y representación es evidencia suficiente, frente al codemandado SNEIDER DE JESUS CORTES DIAZ, no se tiene evidencia alguna de que la dirección electrónica suministrada corresponde a esta persona. En consecuencia, frente a la sociedad comercial es viable realizar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, empero, para la persona natural, se requiere que previamente se adjunte la evidencia de que la dirección electrónica suministrada le pertenece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a6be5f7ba55ea3c415c844e4df999d4e2f847022b568fb9c05be3c3744e9074

Documento generado en 23/08/2020 07:49:37 p.m.